

TEMA 31. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EN EUROPA Y ESPAÑA. PAPEL DE LAS TIC EN LA IMPLANTACIÓN DE POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS Y TRANSPARENCIA.

Actualizado a 24/04/2023



1. INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS

La reutilización de información es el uso de una información que fue generada y publicada por un actor (agente publicador) por parte de otro actor (agente reutilizador) con un propósito distinto al que fue creada originalmente por el agente publicador. Esta reutilización **puede tener o no fines comerciales**.

1.1. DEFINICIONES RELACIONADAS

En la regulación sobre RISP existen una serie de conceptos definidos según la directiva (UE) 2019/1024:

- **Formato abierto:** formato de archivo independiente de plataformas y puesto a disposición del público sin restricciones que impidan la reutilización de los documentos.
- Formato legible por máquina: formato de archivo estructurado que permita a las aplicaciones informáticas identificar, reconocer y extraer con facilidad datos específicos, incluidas las declaraciones fácticas y su estructura interna.
- Datos dinámicos: documentos en formato digital, sujetos a actualizaciones frecuentes o en tiempo real, debido, en particular, a su volatilidad o rápida obsolescencia; los datos generados por los sensores suelen considerarse datos dinámicos.

2. CONTEXTO NORMATIVO

En materia RISP la iniciativa legislativa siempre ha correspondido a Europa. A continuación, se detallan los tres ciclos normativos fundamentales en materia RISP.

2.1. PRIMER CICLO NORMATIVO

Se inició con la publicación de la **Directiva 2003/98/CE**, relativa a la reutilización de la información del sector público, que en España fue transpuesta mediante la **Ley 37/2007**, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Se publica, además, el **RD 1495/2011** sobre RISP para el ámbito del Sector Público Estatal.

En este primer ciclo normativo se define el marco RISP: ámbitos, tipos de reutilización, formato de los datos, condiciones y procedimiento administrativo para la apertura de datos, procedimiento sancionador, etc. Un aspecto fundamental es que **la decisión de reutilizar está en manos de los OOPP**.

En el marco de esta normativa RISP surge en 2009 la iniciativa **Aporta**, impulsada por Red.es. Se publica en 2011 **el portal de datos abiertos (datos.gob.es)** que constituye el Catálogo de Información Pública.

2.2. SEGUNDO CICLO NORMATIVO

El segundo ciclo normativo se inició con la publicación de la **Directiva 2013/37/UE**, que fue transpuesta en España por medio de la **Ley 18/2015**. En este periodo surge en 2015, enmarcado en el Mercado Único de la UE, el **portal europeo de datos data.europa.eu**.

En este segundo ciclo normativo se introduce un conjunto de modificaciones muy relevantes, entre las cuales destaca la obligatoriedad de la **reutilización por defecto en los organismos públicos**, salvo excepciones o limitaciones legales (ya no es decisión de los OOPP). Amplía además el ámbito a bibliotecas, museos y archivos. Se establece una preferencia por formatos abiertos y legibles por máquina.



2.3. TERCER CICLO NORMATIVO

El tercer ciclo normativo comenzó en 2019 con la publicación de la **Directiva (UE) 2019/1024**, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público. Esta directiva se ha incorporado a la legislación española en el **Real Decreto Ley 24/2021**, que modifica la Ley 37/2007.

Aunque esta directiva se desarrolla con mayor detalle en los siguientes apartados, se exponen a continuación las modificaciones principales introducidas por la misma: establece el principio «abierto desde el diseño y por defecto, amplía el ámbito a entidades que operan servicios de agua, transporte, energía y servicios postales siempre que no haya competencia, define los conjuntos de datos de alto valor (ver apartado 4) e impulsa la apertura de los datos de investigación.

3. CONTENIDO RELEVANTE DE LA NORMATIVA RISP

3.1. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO RISP

El **ámbito subjetivo** (art. 2 L37/2007) centra la aplicación de RISP en la AGE, las administraciones de las CCAA y EELL, los organismos y entidades del sector público institucional y las sociedades mercantiles pertenecientes al sector público.

Modificación RDL 24/2021: se incluyen en el ámbito subjetivo las sociedades mercantiles públicas.

El ámbito objetivo (art. 3 L37/2007) se aplica a los documentos que obren en poder de las AAPP y sus organismos, siempre que dichos documentos no constituyan una actividad administrativa pública. El intercambio de documentos entre AAPP no se considera RISP a efectos de la ley. Se definen, sin embargo, una serie de notables excepciones en el ámbito objetivo (se listan las más relevantes): documentos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones de transparencia, que afecten a la defensa nacional, la seguridad del Estado o protección de la seguridad pública, sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros, limitados por la protección de datos personales según la normativa vigente o estudios realizados como colaboración público-privada mediante convenios o como fórmula para financiación de los mismos.

Modificación RDL 24/2021:

- La ley se aplica a los datos de investigación y a los documentos a los que se aplica la Directiva Inspire (Directiva 2007/2/CE). Se deben adoptar medidas para que los datos de investigaciones financiadas públicamente sean plenamente reutilizables, interoperables y de acceso abierto.
- Se regulan los «Conjuntos de datos de alto valor»

3.2. PUESTA A DISPOSICIÓN DE DATOS PARA SU REUTILIZACIÓN

El art. 4 de la L37/2007 define como modalidades para la puesta a disposición de los datos: 1) puesta a disposición del público sin sujeción a condiciones, 2) sujeta a condiciones establecidas en una licenciatipo, 3) previa solicitud o 4) acuerdos exclusivos.

La filosofía de la nueva directiva en este sentido es clara: **deberá optarse por la no sujeción a condiciones** (datos abiertos) siempre que sea posible. En el caso de imponer una limitación al uso de los datos publicados, se optará por una licencia-tipo lo menos restrictiva posible (como las Creative Commons).



Modificación RDL 24/2021:

- o Se incluye el principio de «documentos abiertos desde el diseño y por defecto»
- Se pondrán a disposición los datos dinámicos, a través de APIs y, cuando proceda, en forma de descarga masiva.
- Los conjuntos de datos de alto valor se pondrán a disposición para su reutilización en un formato legible por máquina y, cuando proceda, en forma de descarga masiva.

3.3. TARIFAS

La reutilización de los documentos será gratuita y el cobro de tarifas por parte de las AAPP en la provisión de datos para su reutilización está **limitado**, según el art. 7 de la L37/2007, **a los costes marginales derivados de la producción, puesta a disposición o difusión** de los mismos. La nueva directiva (UE) 1024/2019 insta a que la publicación de datos abiertos sea **gratuita por defecto**.

Modificación RDL 24/2021:

Se incluyen costes por la anonimización de datos personales.

Quedan fuera de los límites establecidos a las tarifas marginales los siguientes casos:

- Organismos públicos a los que se les exija generar ingresos para cubrir una parte de su presupuesto.
- Documentos en los que se exija a los OOPP generar ingresos suficientes para cubrir parte sustancial de los costes de recogida, producción o difusión.
- Bibliotecas (también las universitarias), museos y archivos.

3.4. CONDICIONES DE REUTILIZACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

El art.8 de la L37/2007 establece una serie de **condiciones básicas para la reutilización** de los datos publicados:

- No desnaturalizar la información, ni alterar su contenido.
- Que se cite la fuente de los datos y la fecha de última actualización.
- Que se indique la finalidad de reutilización en el caso de contener ésta datos de carácter personal.
 Además, si la información se ha disociado, la prohibición de revertir la disociación.

El incumplimiento de estas condiciones da lugar a un régimen sancionador definido en el art. 11 de la L37/2007, que tipifica las siguientes infracciones y sanciones:

- Infracciones muy graves: desnaturalizar la información o alteración muy grave de su contenido.
 Multa de 50.001 a 100.000 €.
- Infracciones graves: reutilizar la información para otro cometido al concedido o sin haber obtenido la licencia necesaria, alteración grave del contenido o incumplimiento grave de condiciones de la licencia. Multa de 10.001 a 50.000€.
- Infracciones leves: No mencionar la fuente o última fecha de actualización, alteración leve de la información o incumplimiento leve de las condiciones de la licencia. Multas de 1.000 a 10.000€.

Por infracciones graves y muy graves se puede, además, sancionar al agente reutilizador a la prohibición de reutilizar documentos sometidos a licencia durante de 1 a 5 años.



3.5. RELACIÓN DE RISP CON LA PROTECCIÓN DE DATOS

Dentro de la publicación de datos abiertos existe una estrecha relación con la protección de datos de carácter personal, tal y como se indica en la L37/2007. La **publicación de datos de carácter personal debe contar con el consentimiento explícito** de aquellas personas afectadas por la publicación.

Otra opción es que los datos de carácter personal no formen parte de los datos publicados, y para ello existen diferentes técnicas, como la anonimización, la seudonimización o la disociación.

4. CONJUNTOS DE DATOS DE ALTO VALOR SEGÚN DIRECTIVA (UE) 1024/2019

La Directiva (UE) 1024/2019 identifica unas categorías de conjuntos de datos que **tienen un alto potencial para la generación de beneficios socioeconómicos o ambientales** importantes, beneficiar a un alto número de empresas, contribuir a **generar ingresos** y desarrollar servicios innovadores y **ser combinables** con otros conjuntos de datos. Los conjuntos identificados son geoespaciales, de medio ambiente, meteorológicos, estadísticos, sociedades mercantiles y relacionados con movilidad y transporte.

Respecto a estos conjuntos de datos se establece la obligación de **ofrecerlos gratuitamente**, deben ser **legibles por máquina, y se suministrarán a través de API**. Si es posible estarán, además, disponibles para **descarga masiva**.

5. INICIATIVAS EUROPEAS Y NACIONALES

A nivel europeo, es fundamental desatacar la **Estrategia Europea de Datos**, que busca convertir a la UE en líder de una sociedad dirigida por los datos. Para ello, propone la creación de un **Mercado Único de Datos**, donde los **espacios de datos** comunes e interoperables constituyen una pieza clave. Destacan en esta línea el proyecto **Gaia-X** o la creación de un **espacio europeo de datos sanitarios**. En España se están desarrollando espacios de datos en la AGE (**datalake AGE**), en el ámbito sanitario o en el del turismo.

En el ámbito normativo enmarcado en la Estrategia Europea de Datos, destacan la publicación de la **Ley de Gobernanza de Datos** (Data Governance Act), aprobada en mayo de 2022 mediante el Reglamento (UE) 2022/868, y la presentación, en febrero de 2022, del proyecto de **Ley Europea de Datos** (Data Act).

A nivel nacional, la reutilización de información del sector público se impulsa en la agenda **España Digital 2026**, en concreto, en su "**Eje 4: Economía del Dato e Inteligencia Artificial**". El desarrollo estratégico de infraestructuras de datos y de información estará liderado por la recién creada **Oficina del Dato**, perteneciente a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (SEDIA).

Haciendo referencia al ámbito de las Administraciones Públicas (AAPP), RISP tiene un claro encaje dentro del **Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas (2021-2025),** en concreto, en la medida 6 del mismo se impulsa la gestión e intercambio transparente de datos.